



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS (DCSD)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA
Nº 0808-2015-199**

**PRACTICADA EN EL INSTITUTO CARLOS ENAR
REYES GARCÍA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL, FRANCISCO MORAZÁN**

INFORME Nº 20-2016-DPC-DCSD

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE JUNIO DE 2011
AL 30 DE MAYO DE 2016**

Tegucigalpa, MDC; 26 de julio 2016

Oficio Nº Presidencia 2773/2016-TSC

Doctor

Marlon Oniel Escoto Valerio

Secretario de Estado en el Despacho de Educación

Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe Nº 20/2016-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Instituto Carlos Enar Reyes Garcia, ubicado en la aldea Nueva Venta municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República, Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 36, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101 y 123 de su Reglamento, y las Normas del Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente



CONTENIDO

	PÁGINA
OFICIO DE REMISIÓN	
CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES	1
CAPÍTULO II	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA	2
CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES	6
CAPÍTULO IV	
RECOMENDACIONES	7



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Instituto Carlos Enar Reyes García ubicado en la aldea Nueva Venta del municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, relativa a la denuncia N° 0808-15-199 promovida en contra de la docente Karen Paola Gallardo García, con relación a los siguientes hechos irregulares:

1. La señora Gallardo García cobra su salario sin presentarse a laborar a su centro educativo desde el año 2011;
2. Escalafón hizo caso omiso al oficio N° 1098-DDEFM-2011 donde se daba por cancelado el acuerdo de la señora Karen Paola Gallardo García; por lo cual sigue activa en el sistema de pagos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
3. El señor Dagoberto Rápalo y Alcides Orellana, Director y Secretario Departamental, respectivamente, firmaron la Acción N° 1967 por Emanuel Pineda y Regina Palma, Secretario y Subdirectora del Instituto Carlos Enar Reyes García.

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido del 01 junio de 2011 al 30 de mayo de 2016.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Comprobar si la señora Karen Paola Gallardo García ha sido nombrado y cumple con sus funciones asignadas, como docente en el Instituto Carlos Enar Reyes García;
2. Comprobar si la señora Karen Paola Gallardo García fue cancelada mediante oficio N° 1098-DDEFM-2011;
3. Comprobar la legalidad de la acción N°1967.
4. Determinar si existe un perjuicio económico contra el patrimonio del Estado.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

1. DOCENTE RECIBIÓ PAGO DE SU SALARIO SIN HABER LABORADO EN EL CENTRO EDUCATIVO DONDE ESTABA ASIGNADA.

Conforme a la revisión efectuada de la documentación proporcionada a éste Ente Contralor, se determinó que mediante Acuerdo N° 50125-SE-2011-08 del 14 de junio de 2011, fue nombrada de manera interina la señora Karen Paola Gallardo García para impartir 36 horas clase en el Instituto Carlos Enar Reyes García, ubicado en la aldea Nueva Venta, del municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; dicho nombramiento cubrió el periodo comprendido del 01 de junio de 2011 al 31 de enero de 2012.

Al realizar la visita a este centro educativo, se solicitó el control de entradas y salidas del personal con el objeto de verificar la asistencia de la señora Gallardo García; el licenciado Mártir Daniel Escoto en su condición de Director del Instituto Carlos Enar Reyes García, mediante constancia del 19 de abril 2016 certifica que “La profesora KAREN PAOLA GALLARDO GARCÍA con RNE 1707-1985-01564, no aparece en los registros de los diarios pedagógicos ni en las nóminas de personal docente de este instituto.”

Se solicitó a la Dirección General de Talento Humano de la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, mediante oficio N° 2254/TSC/2016 información de los pagos por concepto de sueldos efectuados a la docente Karen Paola Gallardo García por parte del Instituto Carlos Enar Reyes García, mismos que fueron remitidos con oficio N° 814 SDGTHD-2016, comprobando el pago de los siguientes valores:

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A LA DOCENTE POR LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

Mes	Año 2011	Año 2012	Total
	Valores Expresados en Lempiras		
Agosto	27,638.23 ¹		27,638.23
Septiembre	8,963.76		8,963.76
Octubre	8,963.76		8,963.76
Noviembre	12,634.26 ²		12,634.26
Diciembre	7,580.53		7,580.53
Décimo Tercer Mes	7,580.57		7,580.57
Enero		7,580.53	7,580.53
Décimo Cuarto Mes		6,317.14	6,317.14
Totales	73,361.11	13,897.67	87,258.78

¹ Pago que incluye de junio a agosto 2011

² En éste pago hay un incremento por calificación académica

Incumpliendo las disposiciones establecidas en las siguientes leyes:

Ley del El Estatuto del Docente Hondureño, en sus **artículos 9 numeral 6**

Artículo 9 “*Son obligaciones del personal regulado por el presente Estatuto: 1)...2)...6) Cumplir el tiempo efectivo de trabajo establecido para el año lectivo y dedicar la totalidad del mismo a las funciones propias del puesto*”.

Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño, en su **artículo 13** “*El docente deberá cumplir personalmente su respectiva jornada de trabajo de conformidad con este Reglamento*”.

Nos entrevistamos con la docente Karen Paola Gallardo García, quien mediante nota del 06 de mayo de 2016 manifiesta las razones por las cuales no se presentó a su centro de trabajo; textualmente expresa:

“El día 14 de junio de 2011 me hicieron entrega de mi acuerdo en la Dirección Departamental de Francisco Morazán el cual se me nombraba de forma interina en el instituto Carlos Enar Reyes, de la aldea La venta salida a Olancho, el siguiente día me presenté al centro para desempeñar mis labores encomendadas encontrándome con la indisposición de las autoridades del instituto Carlos Enar Reyes.

La Directora por ley de ese momento argumentó que esa carga no me correspondía porque estaba un docente en forma interina y sin concurso cubriendo esa plaza, el cual en su momento contó con el apoyo de las autoridades del centro razón por la cual no me dejaron entrar al centro educativo, quedándome en las cercanías del centro por días, y gestionando una figura legal en la DDEFM para buscarle salida al problema.

Por las gestiones realizadas en la DDEFM se me da una nota donde el Licenciado Carlos Dagoberto Rápalo empodera a la Lic. Doris Barrientos en ese momento Directora del Distrito N° 2 de educación para que me de toma de posesión en el instituto antes mencionado, fui a buscar a la Lic. Doris Barrientos encontrando que el instituto Carlos Enar Reyes no es de su jurisdicción si no que del Distrito N° 7 quien lo dirigía la Lic Judith Grandez, me presenté ante ella y ella muy anuente fue al colegio a cumplir con las disposiciones de director departamental de educación de Francisco Morazán.

Llegamos al centro educativo y el personal docente como administrativo nos esperaban a la entrada de este, no permitiéndonos la entrada a las instalaciones del centro de esta manera fuimos atendidos por las autoridades del centro en la cera perimetral del instituto en donde la Lic. Judith Grandes redactó un acta en donde se describían los hechos y el desacato a la autoridad por parte de los Directivos del Instituto Carlos Enar Reyes, así mismo mi solicitud de ser reubicada en otro centro educativo.

Seguí yendo al Centro Educativo antes mencionado por varias semanas y al ver que no me solucionaban desistí y en la DDEFM nunca me dieron otras opciones.”

La docente Gallardo García solicitó a la Dirección Distrital de Educación N° 7, fotocopia certificada del acta arriba indicada ; sin embargo, mediante constancia emitida por el Director de esa dependencia se certifica que “*la docente **KAREN PAOLA GALLARDO GARCÍA** se presentó a la Oficina Distrital a solicitar una copia de la toma de posesión como docente en el **INSTITUTO NOCTURNO CARLOS ENAR REYES** ubicado en la aldea la Venta kilómetro 36 de*

*la carretera hacia Olancho por lo que se hace constar que en esta Dirección Distrital N°7 **NO SE ENCUENTRA** registro en nuestros archivos de esta toma de posesión.”*

Comentario del Auditor

De acuerdo a la revisión de la documentación proporcionada a este Organismo Superior de Control, y considerando las justificaciones expresadas por la docente Karen Paola Gallardo García, se determina que no existe evidencia contundente que justifique los pagos por concepto de sueldo recibidos por la docente.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (L.87,258.78).**

OTROS HECHOS

- A.** Con relación al hecho denunciado donde se señala que *Escalafón hizo caso omiso al oficio N° 1098-DDEFM-2011 donde se daba por cancelado el acuerdo de la señora Karen Paola Gallardo García, por lo que sigue activa en el sistema de pagos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, mediante Oficios N° Presidencia 1558-TSC/2016 del 03 de mayo de 2016 y N° Presidencia 1703/TSC/2016 del 16 de mayo de 2016, se solicitó a la Dirección Departamental de Francisco Morazán y a la Dirección General de Talento Humano, fotocopia certificada del oficio N° 1098-DDEFM 2011, con el fin de verificar las instrucciones giradas en dicho documento. Mediante Oficio 0548-DDEFM-2016, la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán informa: “la copia del oficio N° 1098-DDEFM-2011 no se le facilita en vista que en esta oficina no existen los archivos de documentos oficiales de ese año”; asimismo, la Subdirección General de Talento Humano Docente informa: “...el único oficio encontrado, relacionado con la docente Karen Paola Gallardo García es el oficio N° 2392-DDEFM-11 y la acción N° 1967 donde se cambia el nombramiento de permanente a interino”.*

Debido a lo anterior no se pudo obtener evidencia del oficio N° 1098-DDEFM-2011; sin embargo comprobamos que el acuerdo de nombramiento de la docente Karen Paola Gallardo García en el Instituto Carlos Enar Reyes García, fue de manera interina con vigencia del 01 de junio de 2011 al 31 de enero de 2012, tal como se indica en el primer párrafo de los hechos descritos en el numeral 1 de este informe, por lo que se determinó la responsabilidad civil antes citada por incumplimiento de funciones en ese centro educativo.

- B.** En lo que respecta al hecho denunciado que *el señor Dagoberto Rápalo y Alcides Orellana, Director y Secretario Departamental, respectivamente, firmaron la acción N° 1967 por Emanuel Pineda y Regina Palma, Secretario y Subdirectora del Instituto Carlos Enar Reyes García, se constató que la misma fue firmada por el Director Departamental de Educación de Francisco Morazán lo cual está establecido de acuerdo al Artículo 3 numerales 12 y 13 del Reglamento Interno de las Direcciones Departamentales de Educación antes de su reforma.*

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación Especial practicada en el Instituto Carlos Enar Reyes García, ubicado en la comunidad Nueva Venta del Municipio del Distrito Central, relacionada con los hechos denunciados; conforme al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, se concluye lo siguiente:

1. La docente Karen Paola Gallardo García recibió indebidamente el pago de su salario durante el periodo comprendido del 01 junio de 2011 al 31 de enero de 2012, debido a que no desempeñó sus labores en el Instituto Carlos Enar Reyes García donde estaba asignada.
2. No se encontró evidencia del oficio 1098-DDEFM-2011 en la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, ni en la Dirección General de Talento Humano; sin embargo, la docente recibió pagos por el Instituto Carlos Enar Reyes García, solamente por el período del 01 de junio de 2011 al 31 de enero de 2012, en virtud de que su acuerdo de nombramiento fue otorgado de manera interina.
3. No existe irregularidad alguna respecto a la Acción N° 1967, la cual fue firmada por el Director Departamental; esta facultad se encuentra contemplada en el Reglamento Interno de las Direcciones Departamentales de Educación.
4. Los hechos descritos en el presente informe han ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (L.87,258.78)**.

Lo enunciado en el presente informe se determina con base a la documentación proporcionada por el personal de las diferentes instituciones involucradas en el proceso de la investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en este Informe.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

1. Instruir a los Directores Departamentales y Distritales de Educación, ejerzan, en cada centro educativo del país, una eficaz y eficiente supervisión sobre el personal docente, a fin de que se asegure el cumplimiento de su jornada laboral, y asimismo, efectuar las acciones que correspondan a fin de evitar el pago de salarios al personal que no desempeña ninguna función en los mismos.
2. Instruir a las Direcciones Departamentales de Educación, abstenerse de efectuar nombramientos que no sean necesarios.
3. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa, MDC., 15 de junio de 2016

Norman Roberto Domínguez
Auditor de Denuncias

Carmen Ester Rodríguez
Supervisora de Auditoría

José Marcial Ilovaes
Jefe de Departamento de Control
y Seguimiento de Denuncias

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana